

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REDACCION Y ADMINISTRACION:

Plaza de Jaudenes, 35.—Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, á donde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

PAGOS POR TRIMESTRES VENCIDOS

Finquios á precios convencionales



UN CASO DE EXÁMENES

HISTÓRICO

Se celebraban los exámenes en la escuela de niños del pueblo á que me refiero.

Presidía el acto la Junta local de primera enseñanza, una Junta local flamante, organizada con arreglo al Real decreto de 7 de Febrero último.

Los niños habían ido presentando las colecciones de sus trabajos, formadas por el celoso maestro; algunos escolares después habían redactado un documento de uso corriente; varios habían dado lectura con corrección y con sentido expresivo á diferentes trozos de prosa, verso y manuscritos; y, por último, el Profesor dirigía preguntas á los escolares que formaban la sección más adelantada de la clase, y á fe que los pequeños alumnos contestaban con acierto y con serenidad.

En aquella escuela, pues, se trabajaba con fruto, los adelantos eran palpables, y no había sino motivos de satisfacción en los exámenes que reseñamos, los cuales, como se habrá visto, se celebraban estrictamente con sujeción al Real decreto citado, y á las Instrucciones publicadas por la Junta central de primera enseñanza, con excelente orientación pedagógica, con la orientación capaz de conseguir el mejoramiento posible de una institución evidentemente detestable.

El acto iba ya resultando demasiado pesado, los pequeñuelos daban palmarias muestras de cansancio, y también se impacientaban los señores de la Junta local.

El vocal eclesiástico quiso poner fin á los exámenes con exquisita prudencia.

—Vaya, ya es bastante— dijo—que conju-

guen los niños un verbo irregular, y nos marchamos.

—¿Un verbo irregular? Veamos: tú, niño, el verbo *traer*, dijo el maestro.

Y el niño empezó sin titubear: Presente de indicativo: yo traigo, tú traes, él trae, nosotros traemos, vosotros traéis, ellos traen. Pretérito imperfecto: yo traía, tú traías, él traía.....

—Eh! á ver, á ver!—interrumpió uno de los Vocales—vas mal!

Yo traía, tú, traibas, él traiba.....

El escolar vaciló un momento, y repitió: yo traiba, tú traibas, él traiba.....

Nadie puso comentarios á aquella barbaridad gramatical.

El acto se dió por terminado á petición del prudente Vocal eclesiástico.

Y el celoso maestro quedó tristemente considerando cómo es un absurdo legal el someter su competencia pedagógica, su aptitud profesional y su labor á unas tales autoridades.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El personal afecto al servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrá en lo sucesivo, como minimum, de un Oficial y un Auxiliar. En las Juntas donde haya más funcionarios

encargados de dichos trabajos serán respetadas las plantillas actuales, que no podrán reducirse sino con ocasión de vacante, cuando así lo permitan las necesidades del servicio.

2.º Los sueldos de las plazas provistas en propiedad con arreglo á esta Real orden serán los siguientes: Oficiales: en provincias de primera clase, 2.000 pesetas anuales; de segunda, 1.750; de tercera, 1.500. Auxiliares: provincias de primera clase, 1.750 pesetas anuales; de segunda, 1.500, y de tercera, 1.250.

3.º Continuarán ocupando sus destinos, conservando el sueldo y los derechos que disfruten actualmente, los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que sirven sus plazas en propiedad y en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio.

4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á este Ministerio en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, las hojas de servicio, certificadas en forma, de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría comprendidos en el número anterior.

5.º Las vacantes que existan en la actualidad y las servidas interinamente, así como las que ocurran desde esta fecha, se proveerán por oposición, en la forma y con las condiciones determinadas en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. En lo sucesivo, las vacantes se proveerán por ascenso entre los que disfruten en la misma Secretaría el sueldo inmediato inferior y hayan ingresado por oposición, y, en su defecto, por oposición directa á las mismas. Las resultas de estos ascensos se proveerán siempre por oposición, en la misma forma determinada por el art. 43 del repetido Real decreto.

6.º Los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que desempeñen sus cargos en propiedad, y con arreglo á lo dispuesto en esta Real orden y las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el que se haya oído á los interesados. Este expediente será instruido é informado por las Juntas provinciales correspondientes y resuelto por este Ministerio, imponiendo la penalidad correspondiente.

7.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública serán responsables de la buena marcha de los asuntos relativos al servicio, y como consecuencia de ellos, deberán dar cuenta á la Superioridad de

las faltas de cualquier índole cometidas por el personal á sus órdenes.

8.º Las Juntas provinciales en las que existan vacantes ú ocurran por la aplicación del núm. 5.º, cuidarán de anunciarlas, bajo su responsabilidad, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, de conformidad con lo dispuesto en el número 4.º de la misma; elevando las propuestas á este Ministerio para la expedición de los respectivos nombramientos, que habrán de hacerse con los nuevos sueldos establecidos, que empezarán á disfrutarse desde el próximo presupuesto, á cuyo efecto las Juntas de Instrucción pública se dirigirán á las Diputaciones provinciales para la inclusión de las diferencias ó economías en dicho presupuesto, percibiendo hasta entonces los nombrados las dotaciones consignadas en el actual año económico. Con arreglo al mismo procedimiento se proveerán las nuevas vacantes, que también deberán anunciarse siempre en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que ocurran.

9.º Al dar cuenta las Juntas provinciales de Instrucción pública á este Ministerio de la formación de expedientes de separación del personal de Secretaría, quedará suspendido de empleo y sueldo el funcionario á quien se refiera, sin intervenir en el servicio, bajo la responsabilidad del Secretariode la Junta, el que cuidará de que no se interrumpan los trabajos correspondientes al funcionario suspenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31 de Julio.)

**

MINISTERIO DE HACIENDA

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que, con fecha 16 del actual, solicita la cooperación por parte del Estado á la acción fiscal del Municipio para facilitar á éste el cobro de las cédulas personales correspondientes á los funcionarios públicos, con el fin de poder obtener el ingreso de la cantidad computada en la liquidación que se practicó de los recursos substitutivos al gravamen sobre los vinos, en lo referente al citado impuesto:

Resultando que en dicha instancia se

pretende no sean acreditados sus haberes á los empleados públicos que en el tiempo reglamentario no presenten sus cédulas personales y que se tome nota de ellas en las nóminas, libramientos y demás documentos de pago:

Resultando que, pedido informe por esa Dirección general á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo ha evacuado ésta en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda á la petición formulada, añadiendo que debe darse carácter general á la disposición que se dicte, comprendiendo en ella los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, puesto que se hallan equiparados al de Madrid en tal concepto; significando además que el art. 11 de la vigente Instrucción del impuesto de cédulas personales previene que los habilitados de las clases que perciben haberes del Estado deberán exigir de los perceptores la presentación de sus respectivas cédulas:

Considerando atendible el fundamento aducido en la instancia de que se trata, por estar basado en el deseo de realizar el importe de los recursos que han sustituido en los Ayuntamientos de poblaciones comprendidas en la citada ley de 3 de Agosto de 1907 al gravamen que, por parte de éstos, existía sobre los vinos, para lo cual, y en lo que se refiere á las cédulas personales, estima el Municipio de Madrid necesaria la cooperación del Estado en la forma que ahora pretende; y

Considerando que al accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Corte debe hacerse extensiva la concesión á todos aquellos á quienes afecta la ley antes mencionada;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los habilitados ó pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que por dichos habilitados ó pagadores se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas, ó, á falta de éstas, en el documento por medio del cual se efectúe el pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1908.—*Sánchez Bustillo*.—Señor Director general del Tesoro público.»

(Gaceta del 31 de Julio.)

**

Universidad Central

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único anunciado en Septiembre de 1907, para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en las escuelas públicas de la provincia de Guadalajara.

Conforme á lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa, las reclamaciones presentadas contra las propuestas que se formularon por este Rectorado, y cuya publicación se hizo en los *Boletines oficiales* de la provincia de Guadalajara de los días 13 y 20 de Mayo último.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de primera enseñanza de Muduex, solicita se provea la Escuela de asistencia mixta de dicho pueblo en Maestro y no en Maestra, en que se hizo la propuesta, manifestando tenerlo así acordado la Junta local y comunicado á la provincial de Instrucción pública desde el mes de Marzo de 1907, para que ésta, á su vez, lo verificase al Rectorado, á los efectos de la provisión en propiedad de la Escuela:

Resultando que por circular de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara de 6 de Noviembre de 1907, publicada en el *Boletín oficial* de 8 del mismo mes, se ordenó á los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de aquellos pueblos cuyas Escuelas de asistencia mixta habían sido anunciadas al concurso único de que se trata, que en el término de diez días remitiesen á dicha Junta provincial, copia certificada del acta en que constase el acuerdo tomado por aquellas Juntas locales acerca del sexo en que deseaban recaerse el nombramiento en propiedad para sus respectivas Escuelas:

Resultando que pedido informe sobre esta reclamación á la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, se ha manifestado por ésta, que de los antecedentes y datos que en la misma existen, no aparece en los libros de entrada que la Junta local de Muduex haya comunicado el acuerdo acerca del sexo en que debía recaer su nombramiento en propiedad para la Escuela, en virtud de este concurso, á que fué anunciada:

Considerando que según se demuestra por los hechos expuestos, la Junta local de primera enseñanza de Muduex no cumplió lo ordenado en la referida circular en el plazo señalado, ni posteriormente, y que, por tanto, ni la Junta provincial pudo tener en cuenta al remitir el

expediente del concurso al Rectorado, el acuerdo de la local, que para la provisión de la Escuela en Maestro le había comunicado en Marzo de 1907, fecha muy anterior al anuncio del concurso, ni tampoco este Rectorado puede tener ahora en cuenta el referido acuerdo de la Junta local, puesto que el Reglamento únicamente la concede el derecho á determinar el sexo en que ha de recaer el nombramiento para la Escuela, antes de formularse las propuestas:

Considerando que dado el íntimo enlace que entre sí tienen las propuestas de las distintas provincias del Distrito Universitario, por las peticiones que en varias de ellas puede hacer un mismo aspirante al concurso, cualquier alteración que puedan sufrir dichas propuestas, al ocasionar la modificación de todo el concurso, con grave perturbación en la marcha administrativa y grandes perjuicios para los Maestros y para los pueblos, que verían vacantes sus Escuelas durante largo tiempo, exige el mayor cuidado y detenimiento en la resolución de las reclamaciones, para estimar únicamente aquellas que descansen en fundamentos y razones legales indudables; y

Considerando que el artículo 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 establece, que las Escuelas de asistencia mixta cuyas Juntas locales de primera enseñanza no manifiesten á su debido tiempo si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro ó Maestra, se proveerán siempre en Maestra;

Este Rectorado no puede estimar la reclamación presentada por el Alcalde de Muduex.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sauca, manifiesta en oficio, que por tenerlo así acordado y comunicado á este Rectorado, la provisión de la Escuela del referido pueblo en virtud del concurso, debe hacerse en Maestro y no en Maestra como aparece en la propuesta.

Resultando de los antecedentes y datos que existen en esta Universidad, que no se ha recibido en la misma la comunicación á que antes se hace referencia con el acuerdo para la provisión de la Escuela en Maestro:

Resultando asimismo del informe pedido á la Junta provincial de Guadalajara, que tampoco obra en la misma el acuerdo referido de la Junta local de Sauca:

Considerando, que conforme á lo dispuesto en el Reglamento, la propuesta se ha hecho en Maestra por no haber determinado á su debido tiempo la Junta local, si el nombramiento debía recaer en Maestro ó Maestra;

Este Rectorado no puede estimar la reclamación presentada por el Alcalde de Sauca.

Doña Clara Rodríguez López, aspirante excluida por no justificar hallarse en posesión del título profesional, ni haber hecho el pago de los derechos correspondientes, reclama en instancia, manifestando que en su expediente acompañó la mitad superior del papel de pagos al Estado, correspondiente al pago de su título profesional, y que en todo caso, debió reclamarse dicha justificación por la Junta provincial, dentro del plazo de diez días señalados por el apar-

tado 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902:

Resultando, que examinado el expediente de la interesada, no resulta cierto que acompañase al mismo la mitad superior del papel de pagos al Estado, correspondiente al pago de su título profesional:

Resultando del informe pedido á la Junta provincial, que en efecto, no se cumplió por ésta lo prevenido en la disposición antes citada del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, y que en su virtud, este Rectorado, ofició á la interesada con fecha 2 del actual, para que en el plazo de diez días, á contar desde esa fecha, pudiera subsanar el defecto que motivó su exclusión del concurso, presentando al efecto el documento necesario, sin que lo haya hecho;

Este Rectorado, desestima esta reclamación.

D.^a Luisa Mazarío Franco, aspirante excluida por estar expedido el justificante de no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos, con fecha anterior al plazo de la convocatoria, reclama por no haberse cumplido por la Secretaría de la Junta provincial de Guadalajara lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, dando á la interesada un plazo de diez días, después del de convocatoria del concurso, para subsanar aquél defecto.

Resultando, en efecto, cierto lo expuesto anteriormente, según ha manifestado en su informe la referida Secretaría de la Junta provincial, y habiendo presentado la interesada el justificante legal que acredita no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos;

Este Rectorado acuerda admitir á la interesada al concurso, clasificándola con el núm. 104 que le corresponde, con arreglo al Título profesional que posee, toda vez que los servicios que prestó en la enseñanza como Maestra propietaria, no pueden reconocerse por no acreditar hallarse rehabilitada para volver al ejercicio activo de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Julio de 1908.—El Rector, R. Conde.

(B. O. de 29 Julio 1908.)

A los Maestros de primera enseñanza

«El maestro de escuela sin el árbol, es un predicador mudo. El árbol sin el maestro, es un huérfano sin tutor».—M. PRIETO.

En toda obra educativa, de regeneración social y patriótica, el maestro de escuela ha de jugar el principal papel si se quiere que tan preciados frutos sazonen, no sólo en las generaciones futuras, sino también en las presentes.

Por eso el maestro de primera enseñanza cumplidor de su deber ha de acoger con simpatía y cariño la poética Fiesta del Arbol y

de los Rosales, como uno de los mejores y más eficaces procedimientos educativos.

Se hace preciso, como el mejor medio de despertar y arraigar en los niños el amor al árbol—que lleva consigo el amor á la Agricultura y el amor á la Patria,—instituir la Fiesta del Arbol y de los Rosales en las ciudades, en las villas, en las aldeas, en los caseríos: donde quiera que haya una escuela y un maestro.

La institución de esta fiesta escolar es un auxiliar poderosísimo en la obra educadora del maestro; es para él fuente inagotable de donde puede hacer emanar constantemente patrióticas enseñanzas para los niños; es manantial perenne de amor, de bondad, de desinterés, de entusiasmo y de cultura como fiesta infantil; es en fin, la base más firme para la regeneración agrícola y social, obra grandiosa á la cual todos tenemos el deber de coadyuvar.

La repoblación forestal es factor esencialísimo para enriquecer el suelo patrio, ya que el pueblo imprevisor y ciego arrasó en tiempos pasados el arbolado de sus montañas, dejando con la pobreza de la tierra, la falta de lluvias regulares, el desequilibrio en la atmósfera, las sequías que agostan los campos y las inundaciones que arrastra las cosechas, llevando consigo el luto y la pobreza á los hogares en la mayor parte de las comarcas de España.

Para reconquistar el suelo del territorio nacional hay que estimular al pueblo á respetar los montes y arbolados y á repoblar cordilleras y montañas, así como á hacer plantaciones arbóreas en paseos y jardines, en vertientes y laderas, á orillas de carreteras y caminos, en las cuencas de los ríos y en las dunas.

Para conseguir esto basta con instituir la Asociación para la Fiesta del Arbol y de los Rosales, en cuyas fiestas que organice deberán tomar parte principalísima los niños y niñas de las escuelas, así públicas como privadas, sin distinción alguna.

Y como el maestro es el llamado á estimular al pueblo por medio de los niños, para llevar á efecto obra tan patriótica, «El Apostolado Forestal,» Asociación para la Fiesta del Arbol y de los Rosales, instituida en Jumilla (Murcia) y compuesta de personalidades pertenecientes á todas las clases sociales, ha creído conveniente, á fin de conseguir los beneficios incalculables para la Patria que la

repoblación forestal le proporciona, dirigir la presente circular á los maestros españoles de primera enseñanza, rogándoles que, donde no haya, procuren establecer esta patriótica institución como obra pedagógica de grandes y positivos resultados para la educación del pueblo y para la regeneración agrícola.

Jumilla 25 de Junio de 1908.—El Presidente, *Miguel Trigueros*.—El Secretario, *Alejandro Pinazo*.

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

Para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 39 y 40 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, los maestros y maestras de primera enseñanza, tanto propietarios como interinos, sustitutos y provisionales, vienen obligados á redactar Memorias técnicas durante la época de las vacaciones caniculares, con arreglo á las condiciones que se determinan en los artículos citados, y acerca de los temas señalados por la Junta central de primera enseñanza, publicados en la *Gaceta de Madrid* el día 3 de Junio último, cuyos temas se insertan á continuación, con el fin de que cada maestro pueda elegir el que estime conveniente, dentro de los que corresponden á su respectiva categoría.

Guadalajara 3 de Agosto de 1908.—El Gobernador-Presidente, *José Alvarez Pérez*.

(B. O. de hoy.)

* * *

A continuación se insertan los temas correspondientes, los cuales ya publicamos en nuestro semanario, en el número 57, correspondiente al día 12 de Junio próximo pasado.

LOS MAESTROS INTERINOS

En los días 20 y siguientes del mes de Agosto ha de celebrarse en Zaragoza asamblea de Maestros interinos del distrito universitario de Zaragoza, en la que se discutirán temas de trascendental importancia, encaminados todos ellos á proponer soluciones salvadoras para el Magisterio.

Los temas que serán objeto de discusión en la asamblea, son:

- 1.º Aumento de asignación á las escuelas que en la actualidad cuentan con dotación inferior á 825 pesetas.
- 2.º Que el cuestionario de oposiciones á

escuelas sea único en España, publicándose con doce meses de anticipación.

La Comisión tiene en estudio otros temas no menos importantes.

NOTICIAS

Han sido nombrados: Maestro-auxiliar de Chelva (Valencia) D. José P. La Parra, que desempeñaba la escuela de El Recuenco; y para la provincia de Navarra y pueblos de Memain, Maquirraín de Lioz, Azparrain, Estebez y Galvarra, los señores D. Nicolás Sanz, D. Honorio Pío de Blas, D. Santiago Bedoya, D.ª Julia Bouza y D. Luis Muñoz, respectivamente, todos maestros en la actualidad de esta provincia.

En la Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción pública se halla á disposición del interesado el título de Licenciado en Farmacia, expedido á favor de D. Antonio Justo Alonso.

Igualmente se encuentra en dicha Secretaría el título de Maestra superior expedido á D.ª Aurea Cardenal.

Ha solicitado autorización para desempeñar los cargos de secretario del Ayuntamiento y del Juzgado Municipal, D. Wenceslao Losa, maestro de Baños.

Le ha sido concedido licencia de un mes á nuestro querido amigo, el joven secretario interino de la Junta provincial de Instrucción pública, don Alfonso Olivás Narro.

Se ha cursado á la Junta Central de derechos pasivos el expediente de clasificación de D. Epifanio Lozano, maestro de Loranca de Tajuña.

Recordamos á los maestros la obligación en que se hallan de enseñar sus cédulas personales en los recibos de haberes, al cobrar los de este mes.

Fijen la atención en la Real orden del Ministerio de Hacienda, que publicamos en la Sección Oficial.

Dentro de la primera quincena de este mes, según se nos asegura, serán expedidos por el Rectorado Central los nombramientos del concurso único de Septiembre de 1907, correspondientes á esta provincia.

Resolviendo una consulta hecha por la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra, relativa á las conferencias pedagógicas, ha dispuesto la Subsecretaría del ministerio de Instrucción pública, de conformidad con lo preceptuado en el art. 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907 y las observaciones 1.ª y 3.ª de la circular de 7 del actual, que los inspectores deben dar una conferencia pedagógica en la capital donde residan, pudiendo asistir á ella los maestros de los partidos inmediatos, y otras tres conferencias, cuando menos, una en cada

uno de los partidos que constituyan por su situación topográfica el centro de otros varios comarcas.

CORRESPONDENCIA

Pastrana.—D. N.—No hay que hacer esa estadística. Gracias. Mande.

Berninches.—M. S.—Recibidas. Falta timbre de la cuenta.

Trijueque.—J. O.—Recibida la suya. Muchas gracias.

Loranca de Tajuña.—Ya salió el expediente. Entregué la autorización.

Pastrana.—H. M.—Contestado por correo.

Berninches.—F. G.—Remitidos sus haberes á Brihuega.

Peralveche.—M. M.—Recibidas. Faltan timbres móviles.

Casa de Uceda.—P. R.—Gracias.

Hueva.—C. P.—Recibida la suya. Quedo agradecido.

Suecor (Valencia).—V. Ll.—Trataremos ese asunto y se le escribirá. Se cambia la dirección, como desea.

A LOS SEÑORES MAESTROS

Se ofrecen por esta Casa:

Cuadernos en blanco con portada é instrucciones para las Memorias técnicas que deben formar los Maestros durante las vacaciones, á 50 céntimos uno.

Manual con modelos para dichas Memorias por el «Magisterio Aragonés», 1 pta.

Antero Concha.

¡Está demostrado y no hay quien lo dude!!

La Casa donde se viste mejor y más barato, es en la acreditada sastrería

LA TIJERA DE ORO

donde encontrarán gran surtido en paños, tricot y panas de todas clases.

Trajes á medida á 15 pesetas.

Pantalones á medida á 5 pesetas.

Ropas á medida á mitad de su precio.

Mayor Baja, 8 y 10.—Guadalajara

Sucursal de la Sastrería Madrileña de Jacobo Gordo

ALCALÁ DE HENARES

NOTA. A los lectores de este periódico que acompañen á sus pedidos el presente anuncio, se les rebajará el 5 por 100 sobre los precios ordinarios.

OBRA NUEVA.--NOCIONES DE CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y NATURALES

CON DESTINO A LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA

POR D. PASCUAL MARTÍNEZ ABELLAN, Inspector del ramo

Terminada la impresión y encuadernación de esta obra por la Casa editorial de D. Antero Concha en esta capital de Guadalajara, se ofrece al público con verdadero interés, pues viene á llenar una verdadera necesidad para dar esta enseñanza en las Escuelas como expresamente obligatoria por el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, por lo cual es de recomendar la adquisición para el presente curso escolar. Consta de 164 páginas en 8.º prolongado, esmerada impresión, con 50 grabados, bien encuadernado en cartón y precio de 9 pesetas docena.

OTRAS OBRAS DE D. PASCUAL MARTÍNEZ ABELLAN

LA PERLA MORAL DEL NIÑO.—Primera parte de «El Consultor de la Infancia».—(3.ª edición).—Libro de lectura recomendado para toda clase de Escuelas y destinado á las secciones 3.ª, 4.ª y 5.ª. Es muy útil por el sentido pedagógico que envuelve, por las enseñanzas de aplicaciones positivas que dá y por el provechoso resultado que ofrecen sus ejemplos y cuentos morales. Tiene la aprobación eclesiástica; consta de 112 páginas en cartón, se vende á 6 ptas. docena.

EL ESPREJO DE LA NIÑEZ.—Segunda parte de «El Consultor de la Infancia».—(3.ª edición).—Excelente libro de lectura destinado á las secciones más adelantadas, sirviendo para el adelanto en la lectura, consiguiendo con ésta, que le es grata al niño, los conocimientos más indispensables para la vida. Tiene también la aprobación eclesiástica y consta de 194 páginas y condiciones del anterior. Precio 9 pesetas docena.

CATECISMO DE RUDIMENTOS DE DERECHO.—(2.ª edición).—Es lo más apropiado para la enseñanza de esta asignatura, nueva en nuestras Escuelas. Se recomienda por la facilidad que ofrece para que el niño aprenda los conocimientos de la materia jurídica, derivándolos casi siempre de sus mismas acciones. Consta de 94 páginas en idéntica forma y se vende á 6 pesetas docena.

LECCIONES DE HISTORIA SAGRADA.—Con la aprobación eclesiástica.—(2.ª edición).—Libro facilísimo y útil para la enseñanza á que se destina. Ha tenido gran aceptación. Consta de 102 páginas.—En cartón, 6 ptas. la docena.

LECCIONES DE HISTORIA DE ESPAÑA PARA TODAS LAS ESCUELAS.—3.ª edición).—Método interrogativo.—Libro muy útil, no solo para los niños, sino para los que quieran prepararse para la segunda enseñanza y para aquellos que, después de ostentar un título académico, quieran recordar fácilmente los sucesos de nuestra nación. Consta de 116 páginas, excelentemente impreso y encuadernado en cartón.—Precio 6 pesetas la docena.

Tanto estas obras como la nueva anunciada en primer lugar, pueden pedirse á D. Antero Concha, plaza de San Esteban (Correos), 2, Guadalajara.



Establecimiento en Guadalajara
10, Mayor Alta, 10



MAQUINAS
SINGER y WHEELER & WILSON
PARA COSER
EXCLUSIVAS DE LA
Compañía Singer de máquinas para coser



Establecimiento en Guadalajara
10, Mayor Alta, 10

Todos los modelos á pesetas 2'50 semanales.

Pídase el catálogo ilustrado, que se da gratis.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura.— SE RUEGA AL PÚBLICO VISITE NUESTROS ESTABLECIMIENTOS PARA EXAMINAR LOS BORDADOS DE TODOS ESTILOS: ENCAJES, REALCE, MATICES, PUNTO YAINICA, ETC., EJECUTADOS CON LA MÁQUINA Doméstica bobina central, LA MISMA QUE SE EMPLEA UNIVERSALMENTE PARA LAS FAMILIAS EN LAS LABORES DE ROPA BLANCA, PRENDAS DE VESTIR Y OTRAS SIMILARES.

ESTABLECIMIENTOS EN TODAS LAS PRINCIPALES POBLACIONES DE ESPAÑA



LA ORIENTACIÓN

PERIODICO SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

Redacción y Administración: Plaza de San Juan, 35. Guadalajara

Precio de suscripción: Trimestre, 1,50 pesetas.—Pagos por trimestres vencidos.—Anuncios á precios convencionales.

Se suscribe en la Administración, adonde se dirigirá la correspondencia.

